



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Alejandro Liendo Paredes
contra la Resolución de Gerencia
N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 198 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 29 de setiembre de 2016 por el señor Alejandro Liendo Paredes, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2016, el Dictamen Legal N° 063-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, a través de la solicitud registrada con N° 201600178639 de fecha 22 de junio de 2016, el señor Alejandro Liendo Paredes (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la renovación de licencia de posesión y uso general de armas de fuego en la modalidad de caza – personas naturales;

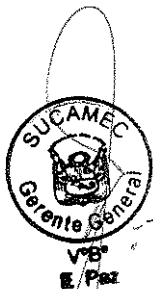
Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 4455-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC resolvió desestimar la solicitud presentada por el administrado;

Que, con fecha 10 de agosto de 2016, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 4455-2016-SUCAMEC-GAMAC; siendo que, la GAMAC, mediante Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2016, resolvió desestimar el referido recurso;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención a los artículos 207 y 211 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de la verificación de los requisitos del recurso de apelación, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la precitada Ley y está autorizado por letrado. Asimismo, se aprecia, de la revisión del expediente administrativo, que la Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado, el 15 de setiembre de 2016; por lo que del cómputo de plazo, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal;

Que, administrado interpone su recurso administrativo argumentando expresamente que: *“...es nueva prueba la Carta N° 0022-2016-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA-TACNA de fecha 27*



de junio de 2016, donde se da como respuesta a mi solicitud de autorización de caza deportiva, que hasta la fecha no se tiene calendario de Caza Deportiva vigente.." [sic]; asimismo, señaló que "resultaría un imposible jurídico cumplir con dicho requisito, en tanto que dicha autorización depende de SERFOR, siendo un imposible que se obtenga una licencia cuyo calendario aun no se aprueba mediante Resolución Ministerial..." [sic]. Adicionalmente a ello, indicó que ha cumplido con adjuntar copia de la licencia de caza, en su oportunidad, la misma que se encuentra en el expediente N° 201600178639.

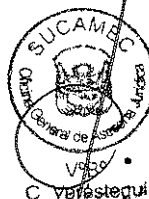
Que, en principio sobre la normatividad de la materia vigente, observamos que mediante Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, que entró en vigencia a partir del 06 de julio de 2016, al publicarse su reglamento en el diario oficial El Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, se derogó la Ley N° 25054 – Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y como consecuencia de ello, se abrogó su Reglamento; sin embargo, en aplicación de la temporalidad de la ley, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, debemos precisar que artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25054, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establecía los requisitos para obtener la licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero, señalando expresamente en su último párrafo que: "La solicitud de licencia de caza, adicionalmente debe acompañar copia de la autorización de caza y copia de la licencia para caza expedidas por la autoridad competente". En ese sentido, la Gerencia competente sustentó su decisión de manera objetiva en el incumplimiento de una condición imprescindible para la renovación de una licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, sobre el particular el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, sobre principio de razonabilidad refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC de fecha 8 de agosto de 2008, la razonabilidad "es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"** (...)" (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, de la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente; así como de la declaración del propio administrado, se advierte que no cumplió con la presentación de la copia de la autorización de caza; siendo que, por ello la GAMAC le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de caza;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, se dispone la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorga un plazo de 180 días calendario, a





Resolución de Superintendencia

partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN de fecha 29 de diciembre de 2016 y fe de erratas de la citada resolución, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2017, se resolvió ampliar el plazo de regularización de licencias de uso de armas de fuego vencidas, así como de sus tarjetas de propiedad correspondientes, a partir del 3 de enero de 2017, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes; por lo que, una vez vencido el plazo establecido en la citada Resolución Ministerial o su ampliatoria excepcional, de ser el caso, para acogerse al procedimiento especial de regularización de licencias, la SUCAMEC cancelará las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares en su oportunidad.

Que, en tal sentido, el administrado se encuentra dentro del plazo para acogerse al procedimiento especial de regularización de las licencias vencidas, previo cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones señaladas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 063-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2016;

Que, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

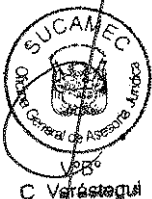
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Liendo Paredes, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09705-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 4455-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, en el cual se requiere al señor Alejandro Liendo Paredes para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a internar el arma detallada en la citada resolución, en los almacenes de la Sede Central de la SUCAMEC, encontrándose dentro del plazo para acogerse al procediendo especial para renovación de licencias vencidas, el mismo que vencerá el 02 de abril de 2017.



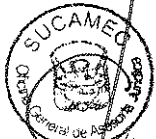
Artículo 3.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cancele las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares, una vez vencido el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN o su ampliatoria excepcional, de ser el caso.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui



V.B.
E. Paz